

LEY N° 2362

Aprobada en 1ª Vuelta: 15/05/1990 - B.Inf. 2/1990

Sancionada: 31/05/1990

Promulgada: 11/06/1990 - Decreto: 1070/1990

Boletín Oficial: 18/06/1990 - Nú: 2772

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO SANCIONA CON FUERZA DE L E Y

Artículo 1o.- Modifícase el artículo 62 de la Ley 1115 por el siguiente texto:

"Artículo 62.- Para la designación de los Jueces de Paz prevista en el artículo 214 de la Constitución Provincial, el Superior Tribunal de Justicia, está facultado para efectuar los respectivos nombramientos, en base a las ternas de candidatos con feccionadas por orden alfabético y con los requisitos de los artículos 60 y 61 de la Ley 1115 que le sean propuestas por los municipios o por el Poder Ejecutivo donde no exista municipio."

Artículo 20.- La función de superintendencia respecto de la Justicia de Paz, será ejercida por el Superior Tribunal de Justicia de conformidad a lo dispuesto por el artículo 206, inc. 20. de la Constitución Provincial.

Artículo 30.- El régimen disciplinario y el mecanismo de remoción, a los que estarán sujetos los Jueces de
Paz, serán los previstos en los artículos 199, 201, 206
inc.7o., 220, 221 y 222 de la Constitución Provincial. En
los sumarios instruídos por el Consejo de la Magistratura,
relativos a los Jueces de Paz, dicho Organismo podrá imponer
las siguientes sanciones: suspensión no mayor de treinta
días, destitución e inhabilitación.

Artículo 4o.- Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

